



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Educación
Instituto Nacional de Educación Física
INEFI

RESCISION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES NO. 08-2022
CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE REFERENCIA INEFI-CCC-CP-2022-0008

Los Miembros del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Educación Física (INEFI), Señores: **Esteban Pérez Polanco, M.A.**, Director Ejecutivo, actuando en calidad de presidente del Comité de Compras y Contrataciones, **Licda. Liona Argentina Peña Mesa**, Directora Administrativa y Financiera, Miembro, **Licdo. Linares Somon Agramonte**, Enc. Dpto. Jurídico., en calidad de asesor legal., **Lic. Roymel Radhames Cepeda Gómez**, Encargado de Planificación y Desarrollo, Miembro., **Licdo. Luis Oscar Oviedo Vásquez**, Encargado de la Oficina de Libre Acceso a la Información, Miembro., se han reunido, hoy día veintinueve (29) del mes de agosto del año Dos Mil Veinte (2022), conformando el quórum reglamentario para **sesionar**, con el objeto de conocer sobre la rescisión del contrato de suministro de bienes No.08-2022, firmado entre el **Instituto Nacional de Educación Física (INEFI)** representado por el sr. Esteban Pérez Polanco M.A., Director Ejecutivo y la razón social **American Business Machine S.R.L. (ABM)** representada por el sr. Ángel Alberto Bernal Contreras, correspondiente al proceso, para la **COMPRA DE EQUIPOS TECNOLOGICOS Y ACCESORIOS. DIRIGIDO EXCLUSIVAMENTE PARA MIPYMES**, con la finalidad de emitir su Dictamen Sobre el Asunto.-----

CONSIDERANDO: que la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones públicas establece en su artículo 4 lo siguiente: *Pliegos de Condiciones: Documentos que contienen las bases de un proceso de selección y contratación, en las cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas o términos de referencia, y más condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar ofertas* ".-----

CONSIDERANDO: que la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones públicas establece en su artículo 66 lo siguiente: Sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, los proveedores podrán ser pasibles a las siguientes sanciones: 1) Advertencia escrita; 2) Ejecución de las garantías; 3) Penalidades establecidas en el pliego de condiciones o en el contrato; 4) Rescisión unilateral sin responsabilidad para la entidad contratante; 5) Inhabilitación temporal o definitiva conforme a la gravedad de la falta.



CONSIDERANDO: que la Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones públicas establece en su artículo 66, Párrafo I lo siguiente: las sanciones previstas en los Numerales 1 al 4 serán aplicadas por las entidades contratantes y la 5 por el Órgano Rector.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, establece en su artículo 66, Párrafo II lo siguiente: las entidades contratantes deberán remitir al Órgano Rector copia fiel de los actos administrativos, mediante los cuales se hubieren aplicado sanciones a los proveedores. -----

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, establece en su artículo 66, Párrafo III lo siguiente: para fines de la aplicación del Numeral 5) del presente artículo, el Órgano Rector podrá inhabilitar una persona natural o jurídica, por un período de uno a cinco años o permanentemente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles que estipule la ley pertinente, por las siguientes causales: 1) Ofrecer dádivas, comisiones o regalías a funcionarios de las entidades públicas, directamente o por interpuesta persona en relación con actos atinentes al procedimiento de licitación o cuando utilicen personal de la institución para elaborar sus propuestas; 2) Presentar recursos de revisión o impugnación basados en hechos falsos, con el sólo objetivo de perjudicar a un determinado adjudicatario; 3) Incurrir en acto de colusión, debidamente comprobado, en la presentación de su oferta; 4) Incumplir sus obligaciones contractuales para la ejecución de un proyecto, una obra o servicio no importa el procedimiento de adjudicación, por causas imputables a ellos; 5) Renunciar sin causa justificada a la adjudicación de un contrato; 6) Cambiar, sin autorización de la entidad contratante la composición, la calidad y la especialización del personal que se comprometieron asignar a la obra o servicios en sus ofertas; 7) Obtener la precalificación o calificación mediante el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo, presentando documentos falsos o adulterados o empleando procedimientos coercitivos; 8) Celebrar, en complicidad con funcionarios públicos, contratos mediante dispensas del procedimiento de licitación, fuera de las estipulaciones previstas en esta ley; 9) Obtener información privilegiada de manera ilegal que le coloque en una situación de ventaja, respecto de otros competidores, 10) Participar directa o indirectamente en un proceso de contratación, pese a encontrarse dentro del régimen de prohibiciones.



CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, establece en su artículo 66, Párrafo II lo siguiente: las sanciones previstas en los literales a), b), c) y d) serán aplicadas por los organismos contratantes y las del e) por el Órgano Rector.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, establece en su artículo 66, Párrafo III lo siguiente: los organismos deberán remitir al Órgano Rector copia fiel de los actos administrativos mediante los cuales hubieren aplicado sanciones a los oferentes o proveedores, contratistas o concesionarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, establece en su artículo 66, Párrafo IV lo siguiente: sin perjuicio de lo previsto en los literales a, b, c, d y e, la entidad contratante podrá incoar demanda ante los tribunales ordinarios en los casos que los oferentes incurran en violaciones de disposiciones penales.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, establece en su artículo 66, Párrafo V lo siguiente: en los casos de incumplimiento de contrato de concesiones la entidad contratante podrá establecer sanciones económicas equivalentes a los montos recaudados.

CONSIDERANDO: Según lo que establece el numeral 16, numeral 1 del pliego de condiciones específicas, lo siguiente: una vez formalizado el correspondiente Contrato de Suministro entre la Entidad Contratante y el Proveedor, este último iniciará el Suministro de los Bienes de manera inmediata, en el Almacén del Instituto Nacional de Educación Física.

CONSIDERANDO: Según lo que establece el numeral 16, numeral 3 del pliego de condiciones específicas, lo siguiente: en caso de incumplimiento por parte del proveedor la entidad contratante solicitará a la Dirección General de Contrataciones Públicas, la inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta de acuerdo a lo establecido en el 28 del decreto 543-12.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación No. 543-12 en su artículo 28, establece lo siguiente: La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá inhabilitar a los proveedores





inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, por un período de uno (1) a cinco (5) años, o permanentemente, dependiendo de la gravedad de la falta. **1. Se considerará falta leve**, y el proveedor podrá ser inhabilitado por un período de un (1) año, cuando incurra en alguna de las siguientes faltas: **a)** Presentar recursos de revisión o impugnación basados en hechos falsos, con el solo objetivo de perjudicar a un determinado adjudicatario. **b)** Incumplir sus obligaciones contractuales para la ejecución de un proyecto, una obra o servicio no importa el procedimiento de adjudicación, por causas imputables al proveedor. **c)** Renunciar sin causa justificada a la adjudicación de un contrato. **2. Se considerará falta grave**, y el proveedor podrá ser inhabilitado por un período de dos (2) a tres (3) años, cuando incurriera por segunda vez en las mismas faltas. **3. Se considerará falta gravísima** y el proveedor podrá ser inhabilitado por un período de cuatro (4) a cinco (5) años, cuando incurra por tercera vez en las mismas faltas.-----

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI) envió un escrito al proveedor American Business Machine S.R.L. (ABM), en que se les informaban lo siguiente: que disponían de cinco (5) días laborables para entregar los ítems adjudicados fecha término el viernes doce (12) del mes de agosto horas 10:00 A.M de lo contrario se procedería a la rescisión unilateral del contrato que nos une y consideraremos proceder por ante la Dirección General de Contrataciones Públicas acogiéndonos al **Art. 66, Párrafo III, Numeral (4) de la ley No. 340-06** sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones: incumplir con sus obligaciones contractuales para la ejecución de un proyecto, una obra o servicio no importa el procedimiento de adjudicación, por causa imputables a ellos.

CONSIDERANDO: Que el suplidor **AMERICAN BUSINESS MACHINE SRL, (ABM)** ha manifestado mediante documento escrito, que no está en condición de suplir gran parte de los ítems adjudicados en el proceso de Ref.: **INEFI-CCC-CP-2022-0008**, cuyo incumplimiento contractual constituye una falta leve para rescindir el contrato de suministro de bienes no.08-2022 del referido proceso. El comité de compras y contrataciones del **Instituto Nacional de Educación Física (INEFI)**, una vez realizadas las ponderaciones de lugar y conforme a las normativas legales vigentes que rigen las contrataciones públicas procede de la manera siguiente:

RESCINDIR como al efecto RESCINDE de manera unilateral el contrato correspondiente al proceso de contratación de Ref.: **INEFI-CCC-CP-2022-0008**, sobre la **compra de equipos tecnológicos y accesorios**



dirigido exclusivamente para Mipymes firmado entre el Instituto Nacional de Educación Física (INEFI) representado por el sr. Esteban Pérez Polanco M.A., Director Ejecutivo, y la razón social American Business Machine S.R.L. (ABM) representada por el sr. Ángel Alberto Bernal Contrera, en fecha veintisiete (27) de mayo del año 2022 en santo domingo de guzmán, Distrito Nacional, Republica Dominicana, siendo las diez horas del mañana (10:00 AM) del día, mes y año supra indicados, se levanta este acto administrativo, el cual leen los presentes y en señal de conformidad la firman al pie.


ESTEBAN PÉREZ POLANCO, M.A.
Director ejecutivo
Financiera


LICDA. LIONA ARENTINA PEÑA MESA
Directora Administrativa y


LICDO. LUIS OSCAR OVIEDO VÁSQUEZ,
Encargado Oficina de Libre
Acceso a la Información


ROYMEL RADHAMES CEPEDA GÓMEZ
Encargado de Planificación y
Desarrollo


LICDO LINARES SOMON AGRAMONTE
Encargado del Dpto. Jurídico